

LEY 14  
De 12 de agosto de 2014

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 40 de 2010 y  
aumenta la asignación de la beca universal**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 1-A a la Ley 40 de 2010, así:

**Artículo 1-A.** La beca universal tendrá los siguientes objetivos:

1. Prevenir y contrarrestar la deserción escolar de estudiantes que presentan problemas socioeconómicos, según evaluación del gabinete psicopedagógico, con el otorgamiento de un apoyo económico que coadyuve en sus necesidades escolares básicas.
2. Elevar los índices de inscripción y de asistencia escolar dentro de los procesos educativos.
3. Brindar la oportunidad de ser beneficiarios a los estudiantes de educación primaria, premedia y media que durante el año escolar en curso cuenten con el promedio académico requerido por esta Ley.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 1-B a la Ley 40 de 2010, así:

**Artículo 1-B.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Beca universal.* Apoyo económico que se brinda a estudiantes de primaria, premedia y media hasta la culminación de sus estudios para lograr los objetivos previstos en esta Ley.
2. *Uso adecuado.* Utilización de la beca universal para satisfacer las necesidades de adquisición de uniformes, libros y útiles escolares y de cualquiera otra que contribuya con el mejor desempeño académico de los estudiantes en la actividad escolar.

**Artículo 3.** El artículo 2 de la Ley 40 de 2010 queda así:

**Artículo 2.** La beca universal tendrá una asignación anual, de acuerdo con el nivel de enseñanza, por cada estudiante beneficiario, así:

1. Doscientos setenta balboas (B/.270.00) para educación primaria.
2. Trescientos sesenta balboas (B/.360.00) para educación premedia.
3. Cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) para educación media.



El derecho a recibir la beca se hará efectivo a partir de la fecha que se determine en el calendario anual de pago que, para tales efectos, se establezca mediante decreto ejecutivo.

En los casos de los estudiantes beneficiados con la beca universal, el acudiente tendrá la obligación de presentarse personalmente al centro educativo oficial o particular respectivo para retirar el boletín o la constancia de calificación y el monto de la beca correspondiente.

**Artículo 4.** El artículo 3 de la Ley 40 de 2010 queda así:

**Artículo 3.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos otorgará una beca universal al estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Sea alumno del subsistema regular de educación.
2. No cuente con un beneficio educativo estatal.
3. Que durante el año escolar en curso cuente con un promedio académico general mínimo de 3.0, cuando se trate de estudiante de educación primaria.
4. Que durante el año escolar en curso cuente con un promedio académico mínimo de 3.0 o su equivalente en cada asignatura, cuando se trate de estudiante de educación premedia y media.
5. Mantenga una buena conducta de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interno del centro educativo oficial o particular al que pertenezca.
6. Haya presentado el acudiente la respectiva ficha del centro de salud, que indique que se han cumplido con los controles de vacunación, talla y peso y demás necesarios para su edad.

**Artículo 5.** El artículo 6 de la Ley 40 de 2010 queda así:

**Artículo 6.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos cancelará la beca universal a los estudiantes por alguna de las siguientes causas:

1. No hacer uso adecuado de la beca en el año lectivo correspondiente.
2. No entregar al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos el informe de calificaciones, dentro de un término de treinta días calendario, contado a partir de su expedición.
3. Reprobar el año escolar, cuando se trate de estudiante de educación primaria.
4. Reprobar una o más asignaturas al final del año escolar, cuando se trate de estudiante de educación premedia y media.
5. No asistir el acudiente a las reuniones de seguimiento académico y de conducta con los maestros y tutores, según el calendario que establezca el centro educativo o de acuerdo con el programa que establezca el gabinete psicopedagógico, cuando sea referido a este por el centro educativo correspondiente.



6. Incurrir en faltas establecidas en el reglamento interno del centro educativo oficial o particular que conlleven una sanción prevista en las normas dictadas por el Ministerio de Educación sobre la materia.
7. Incurrir en infracciones a la ley penal sancionadas mediante sentencia firme.
8. Presentar o usar documentos falsificados y/o adulterados, o sacar provecho de ellos, en relación con esta beca, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
9. Trasladarse a un centro educativo particular que no cumpla con las disposiciones señaladas en esta Ley.
10. Retirarse o abandonar los estudios.
11. Renunciar a la beca el acudiente del estudiante expresamente y por escrito. En este caso, la dirección del centro educativo o el gabinete psicopedagógico realizará una investigación que certifique que dicha renuncia no afecta el interés fundamental del menor.
12. Desatender el acudiente la salud o nutrición del estudiante.
13. No procurar el acudiente que el estudiante participe, cuando corresponda, en los programas de vacunación y nutrición ofrecidos por el Estado.

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 6-A a la Ley 40 de 2010, así:

**Artículo 6-A.** Los integrantes de la comunidad educativa del centro educativo tienen la obligación de poner en conocimiento de la Dirección Regional de Educación respectiva cualquier indicio de que el acudiente o los familiares del estudiante beneficiario del Programa de Beca Universal no utilizan la beca adecuadamente. La Dirección Regional de Educación respectiva abrirá un expediente y solicitará al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos la retención del pago de la beca, una vez realizada la investigación preliminar, como medida preventiva.

**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 6-B a la Ley 40 de 2010, así:

**Artículo 6-B.** El Ministerio de Educación recibirá los fondos necesarios para tomar las medidas institucionales pertinentes, a fin de darle seguimiento al Programa de Beca Universal de manera que se puedan medir, a través del equipo multidisciplinario y el departamento de orientación, que deberán existir en cada centro educativo, los resultados del Programa dos veces al año. Estas mediciones se harán al concluir la primera entrega de la beca universal y al finalizar el año lectivo.

Mientras no exista el equipo multidisciplinario en los centros educativos, el seguimiento lo realizará el maestro de grado o consejero bajo la coordinación de la Dirección Regional de Educación respectiva.



Las mediciones establecidas en este artículo se llevarán a cabo sobre muestras aleatorias de estudiantes beneficiados con la beca universal.

Los resultados de este seguimiento deberán ser publicados a través de la página web del Ministerio de Educación y/o cualquier otro medio de comunicación de acceso público.

**Artículo 8.** Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un periodo no mayor de sesenta días.

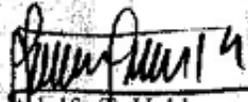
**Artículo 9.** La presente Ley modifica los artículos 2, 3 y 6 y adiciona los artículos 1-A, 1-B, 6-A y 6-B a la Ley 40 de 23 de agosto de 2010.

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

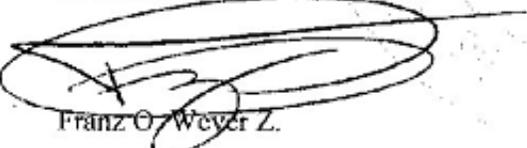
Proyecto 2 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

El Presidente,



Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Weyer Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 12 DE agosto DE 2014.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ  
Ministra de Educación